



GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 013

Para: Vicerrectores de sede, Directores de las sedes de presencia Nacional, Directores Financieros y Administrativos de sedes, Jefe de Área de Gestión Operativa, Jefes de Unidad de Gestión Integral de las sedes de presencia Nacional, Gerente Nacional de Unisalud, Directora del Fondo Pensional, Jefes de Unidad Administrativa, Jefes de contratación y de adquisiciones o quienes hagan sus veces, Tesoreros, Contadores, Interventores, Supervisores.

Fecha: 12 de junio de 2020

Asunto: Alcance a la Circular GNFA-0012 de 2020 – Aplicación Decreto 568 de 2020 para los Contratistas- Personas Naturales de la Universidad Nacional de Colombia

Mediante Circular GNFA-0012 de 2020 se emitieron, entre otros, los lineamientos a tener en cuenta para la aplicación del Impuesto Solidario Covid-19 y el Aporte Solidario Voluntario Covid-19 creados con el Decreto 568 del 15 de abril del presente año.

Sin embargo, dado el pronunciamiento emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante oficio No. 100208221-469 de 2020 respecto al tema, organismo que está facultado para determinar y mantener la unidad doctrinal en la interpretación de normas tributarias y la reconsideración del concepto otorgado por la firma asesora Piza & Caballero Consultores en el oficio P&C- 082 de 2020, se ve pertinente emitir el alcance al lineamiento emitido con relación a la manifestación escrita del Aporte Solidario Voluntario Covid-19, el cual quedará así:

- El **Formato U.FT.12.004.082 - Autorización Aporte Solidario Voluntario por el COVID-19**, deberá ser entregado únicamente por los Contratistas persona natural con pago o abono en cuenta inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000), que desean realizar el aporte solidario voluntario por el COVID 19.

De otra parte, dadas las inquietudes que han surgido con relación a la base sobre la cual se debe practicar el Impuesto solidario por COVID-19 y el Aporte solidario voluntario por el COVID-19, se informa lo siguiente:

- Se incluyó en el Formato U-FT-12.004.072- Certificación de determinación cédular rentas de trabajo y el Formato U-FT-12.004.083– Certificación de determinación cédular rentas de trabajo - Decreto 558 de 2020, el campo “*Valor a cobrar en el mes x contrato antes de IVA*” y el campo “*Total cobro mes*” que corresponde a la totalización del valor que el contratista cobrará en el mes.

Por consiguiente, para todos los casos, el valor informado como “**Total cobro mes**” será la base para aplicar el Impuesto solidario por COVID-19 y el Aporte solidario voluntario por el COVID-19.

- Se establece un periodo de transición de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de emisión de la presente Circular, para el uso y entrega de los formatos ajustados por parte del Contratista persona natural; por consiguiente, los formatos entregados con anterioridad a esta Circular no deben considerarse como una causal de devolución de los documentos que ya se encuentran radicados para pago.

Otros aspectos a tener en cuenta:

- Se debe garantizar que las retenciones practicadas por el Impuesto solidario por COVID-19 y el Aporte solidario voluntario por el COVID-19, correspondan; sin embargo, de existir procesos de devolución por retenciones del Impuesto solidario por COVID-19 y el Aporte solidario voluntario por el COVID-19 practicadas en exceso, las mismas podrán efectuarse de conformidad con el artículo 1.2.4.16¹ del Decreto 1625 de 2016, y sólo durante el periodo de vigencia del Decreto 568 de 2020. Así mismo, la devolución de estas retenciones no podrán compensarse con otros conceptos de retención en la fuente a declarar.
- El oficio No. 100208221-469 de 2020 de la DIAN, establece que *cuando una persona natural esté vinculada mediante 2 o más contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública, se deberán tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta para efectos de determinar la sujeción pasiva, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. Los agentes de retención deberán determinar en estos casos, de conformidad con la información del SECOP, si procede la retención en la fuente a título del impuesto solidario por el COVID 19, y validar con el sujeto pasivo y con las demás entidades públicas la información.*

Por consiguiente, cada sede o unidad especial de la Universidad deberá revisar, coordinar y atender las solicitudes de aplicación de retención a título del Impuesto solidario por COVID-19, realizadas por las demás entidades públicas donde sus contratistas personas naturales estén vinculados.

Los demás lineamientos emitidos en la Circular GNFA-012 de 2020, se mantienen.

Dada en Bogotá D.C., el 12 de junio de 2020

(Original firmado)

ALVARO VIÑA VIZCAINO

Gerente Nacional Financiero y Administrativo

¹**Reintegro de valores retenidos en exceso.** *Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar. (...).* Subrayado y negrilla fuera de texto.